

DOCUMENTOS DE ARTE GALLEGO (III)

POR

ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

9

Contrato con el maestro cantero Gabriel de Bujao para hacer un campanario y obras en la iglesia de San Vicente de Marantes. (1546.)

La obra que se ha de hazer en la iglesia de San Vicente de Marantes hes la siguiente:

El campanario de sobre la puerta para dos campanas de altor o grandor de modo e manera del de la capilla de San Miguel desta ciudad de Santiago con sus capas de macho e fenbra.

Iten mas encapar el penal del coro de la dicha yglesia de losas de grano en las juntas de macho e fenbra e que bolen de cada parte medio pie conforme las questan fechas.

Iten labrar la pila de la dicha yglesia de bautizar por dentro e por fora e cabarla todo lo que pudiere sufryr e facerla en redondo mui bien fecha e asentarla sobre su caño e con su conduto donde se consuma la agua e faserle un patyo de piedra alderredor donde pueda estar el clérigo e conpadres al tiempo de bautizar que suba un palmo sobre tierra.

Iten ha de solar el coro de la capilla mayor de losas de grano guanto monta desde el arco de la tribuna adentro e antes del losado e a de aver dos pasos: el uno llano e otro con una buelta de bocel e al altar otros dos pasos con su moldura e bolta de bosel el uno que llegue de parede a parede y el otro para solo el clérigo con tres pies de cada parte más del altar e de parede a parede como pareça al dicho Maçias Vasques, e ha de asentar el altar mayor e hergerlo lo que fuere menester para que la dicha obra venga en perfeçion e si fuere menester o al dicho Maçias Vasques paresçiere han de faser el pie de altar maçiço como estan los otros dos altares, que la faga de piçarra rebocadô.

Que todas las piedras de la dicha obra han de ser bien labradas e escodadas e asentadas e rebocadas e fecho e derecho en perfeçion e a vista de oficiales quel dicho ofiçial ha de cojer la piedra en el monte en el lugar questobiere mas çerca e poner serviçio trabajo e todo lo a ello neçesario.

Quel dicho Maçia Vasques les dara carretas para la obra e cal e arena e las pidras de grano questan al pie de la dicha obra.

Quel ofiçial que la tomare ha de arrancar e cojer luego la piedra e començarla desde oy en ocho dias y no alçar mano fasta la acabar e conmençar la

obra luego que la piedra fuere arrancada e no alçar mano fasta la acabar; quel preçio en que se igualare se le pagará por los terminos de la obra.

Quel dicho Maçias Vasques por razon dello a de dar y pagar al dicho Grabiel de Bujao doze ducados e diez rapadas de centeno, el centeno luego y los maravedis por los terçios de la dicha obra segund dicho hes y mas le a de dar viga y cañiços y madera que fuere menester para la dicha obra.

Que si el dicho Grabiel de Bujao no hiziere la dicha obra que el dicho Maçias Vasques dentro de tres dias despues que se lo requiere que le aga y acabe [y a] no la acabar, a su costa pueda tomar ofiçiales que la agan al preçio que quiera darle todas las pedras questan en la dicha iglesia que son de grano dentro y de fuera.

En la çibdad de Santiago a treze dias del mes de otubre año del Señor de mill e quynientos e quarenta e seys años, en presencia de mi escrivano e testigos paresçieron presentes Maçias Vasques, notario, vecino de la dicha çibdad e Grabyel de Bujao, pedrero, vecino de la dicha çibdad e dixeron que se conçertaban e conçertaron el uno con el otro en quel dicho Graviel de Bujao a de haser la obra de la iglesia de San Biçenço de Marantes, segun e de la manera que se contiene en las condiçiones antepedentes e con cada uno dellos y por razon dello el dicho Maçias Vasques le a de dar el dicho pan y maravedis y se obligaron con sus personas y bienes de lo ansy cunplir segund de la manera que arriba se contiene cada una cosa e parte della e para lo ansi hazer e cunplir dixeran poder cunplido a las justiçias seglares de los Reynos y señorios de Su Magestad a cuya juridiçion se sometieron renunciando como renunciando a su propio fuero, juridiçion, domiçilio y la ley sint combenerit para que por todo rigor de derecho les compeliere a lo ansy cunplyr como sy fuere sentençia defenitiba de su juez competente pasada en cosa juzgada e renunciaron las leys de que se poderian aprobechar en espeçial la ley e derecho que dize que general renunçiaçion de leys non bala, en fee de lo qual otorgaron dello estando en la forma susodicha ante mi el dicho escrivano e testigos en la dicha çibdad, dia, mes y año sobredichos, estando en ello presentes por testigos los señores Vasco de Vybero e Jacome Yanes de Monreal, alcalde ed la dicha çibdad e Jaime de Montaos e Gaspar Sanches, veçinos de la dicha çibdad e yo escrivano doy fee que conosco a los dichos otorgantes y lo firmaron de sus nonbres en mi registro.—Grabiel. Maçias Vasques.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia V, Doc. 5.*)

10

Poder de Pedro de Afonsín, pedrero, uno de los treinta y nueve oficiales de la obra de la Santa Iglesia de Santiago, a favor del canónigo Juan López Pombo para renunciar y traspasar, en la persona que él quisiera, el título del oficio de tal pedrero de la catedral.
(20 de junio de 1563.)

En la çibdad de Santiago a veinte dias del mes de junio de mill e quynientos e sesenta e tres años por delante mi escrivano e testigos, Pedro de

Afonsin vecino de la dicha çibdad dixo que por quanto el fuera probeydo y le habia seydo hecho titulo e provision de uno de los ofiços de pedrero de los treinta e nueve de la obra de la Santa Iglesia de Señor Santiago e lo tenia e poseia y agora por la bia e forma que podia e con derecho debia daba e dio poder conplido segun que lo podia dar e otorgar al muy reverendo señor Juan Lopez Ponbo, canonigo de la dicha Santa Iglesia, capellan mayor del Hospital Real de la dicha çibdad para que pueda renunçiar e transportar el dicho ofiço de pedrero de que ansi seydo probeydo de los dichos treinta e nueve de la obra en la persona quel quisiere e por bien tobiere pedir que a la tal persona en favor de quien lo ansi renunçiare le sea hecho del titulo e provision para que lo tenga e posea e goze de las libertades y lo mas que por lo semejante a de aver e renunçiarla simplemente en manos de Su Señoria Illustrisima como quisiere e se obdigo con su persona e vienes abidos e por aver de contra ello no ir ni pasar e de aber por bueno lo en su nonbre hecho so la dicha obligacion lo relebo de todo lo que le podia e debia relebar e le otorgo poder con sus inçidencias e con libre e general admenstracion e lo firmo de su nombre en la dicha çibdad de Santiago año, dia, mes susodicho estando presentes por testigos, Fernando de Ruanoba e Agustin Perez procuradores de causas en la Audiencia Arçobispal de la dicha çibdad e Pedro Nuñez escribano, vecinos de la dicha çibdad e yo escribano doy fee conozco al otorgante.

(Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia V, Doc. 10.)

11

Contrato con el maestro cantero Sebastián González, para obra de un campanario en la iglesia conventual de San Francisco, de Santiago.
(7 de septiembre de 1563.)

En la çibdad de Santiago a siete dias del mes de setiembre del año del Señor de mill y quinientos sesenta y tres años por delante mi el escribano e testigos Pedro Varela, platero, síndico del monasterio de San Francisco de la dicha çibdad se acordo con Sebastian Gonzalez, cantero, vecino de la dicha çibdad questaba presente y el con el y uno con el otro en la manera siguiente: que el dicho Sebastian Gonzalez tiene de hazer fenesçer e acabar e dar fecha e puesto en perfeçion la bobeda del campanario debaxo de dicho monesterio questa enpeçado de azer e darla fecha y en perfeçion segund dicho es conforme a la obra que en el dicho campanario esta principiado e a la mostra que dello le fuere mostrado e demas dello que el dicho Sebastian Gonzalez tiene de hazer otra hordenança que responda a la otra debaxo y sobre el dicho campanario arriba dicho por manera que sobre el dicho campanario pueda aber e aya otro campanario conforme a la dicha mostra e traça que ay para ello hecha de mano del maestro Pedro Fernandez y esta hordenança segunda tiene de subir diez pies de alto poco mas o menos asta llegar a la cornixa y el remate de riba tiene de ser conforme a lo que fuere probechoso o paresçiere conbiene a los padres del dicho monesterio e personas que en ello

entendieren e de la parte de dentro tiene de poner sus capas adonde y en las partes que fuere nesçesarios de de dentro de las dichas dos hordenanças de la que al presente esta prinçipiado y de la otra que se tiene de hazer y tiene de hazer los paseçillos enxeridos en la parede por donde libremente puedan subir al dicho canpanario alto de ríba y dexar sus agujeros por donde serbir las sogas para tener las canpanas conforme a los otros agujeros que estan prinçipiados y darlo todo bien fecho tratado derecho e puesto en perfeçion a cordel regla y plomo e nibel sin mancha quebradura esportelladura a pinçelada y rebocada bien trabada e ferrada (fol. 1 v.º) en las partes que fuere nesçesario e todo conforme a la dicha mostra formada del dicho maestro y del dicho Pedro Varela y en la cornija tiene de poner su graçia de moldura conforme e que responda a la otra que esta prinçipiada e darlo fecho segund dicho es a contento del dicho monesterio e vista de ofiçiales desde hoi asta el dia de San Martino de nobienbre primero que viene deste dicho año mas diez dias menos diez dias e no alçar della mano asta la fenecer e dar fecho segund dicho es e si casso fuere que no la diere fecha al dicho plaço que pague diez ducados llanamente de contado al dicho monesterio o quien lo obiere de aber y por razon dello le tiene de pagar nobenta ducados y demas dello el dicho Pedro Varela y el dicho monesterio le tienen de dar todos los materiales ansi de piedra estadas como otra qualquiera cosa que sea nesçesario por manera que no ponga sino las manos e ferramenta y los dichos nobenta ducados pagos cada semana diez ducados o lo mas que fuere nesçesario y el dicho Pedro Varela para la paga de los dichos ducados obligo su persona e bienes de le pagar los dichos nobenta ducados al dicho plazo e plazos llanamente de contado sin en ello poner esençion alguna por el dicho Sebastian Gonzales para lo cunplir dio por su fiel a Françisco de Salgueiros mercader vecino de la dicha çibdad que anbos e dos de mancomun boz de uno e cada uno de ellos in solidum e por el todo renunciando como renunciaron las leis... y el dicho Françisco de Salgueiros haviendo como fizo de cabsa agena suya propia e como tal anbos a dos de mancomun cada uno dellos insolidum e por el todo se obligaron con sus personas e bienes muebles e rayzes abidos e por aver de hazer e dar fecho la dicha obra segun aqui ba dicho e declarando desde hoi dia de la fecha desta escritura asta el dicho de San Martino de nobienbre primero que viene diez dias mas o menos e fecha de la manera que dicho es eneteramente e sin falta alguna e no la dando fecho pagaran los dichos diez ducados llanamente de contado con mas todas las costas que se les seguieren e rescrescia e de mas dello que tomen otros ofiçiales que les aga el dicho hedifiçio de la manera que dicho es y les paguen el salario que quisieren y el dicho Sebastian Gonzalez y su fiador sean obligados a lo pagar llanamente de contado e dello se constituyan por debdores e se obligan con las dichas sus personas e bienes de lo ansi conplir e para lo conplir dieron poder conplido a todas las justiçias seglares de los Reinos e Señorios de Sus Magestades e renunciaron su propio fuero jurisdiccion e domiçilio a la lei sit conbenerit para que las justiçias sin les para ello mas citar les conpeliesen a lo ansi conplir como si fuese sentençia defenetiva de su juez competente a su pedimiento consentimiento e fuese pasada sobre cosa juzgada e renunciaron todas las leis fueros derechos y en espeçial la ley general e otorgaron dello esta carta por delante mi el dicho escrivano e testigos de yuso scriptos que fue fecho e otorgado en la dicha çibdad de Santiago año dia e mes sosodichos.

Testigos que a ello fueron presentes... Fernandes e Alonso Velon e Juan de requeixo canteros vezinos de la dicha çibdad e yo el dicho escrivano di fee que conosco a los dichos otorgantes e el dicho Francisco de Salgueiro Pedro Varela por si e aruego de dicho Sebastian Gonzales el dicho Fernandes lo firmaron de sus nonbres.—Pedro Varela. Pero Fernandes. Francisco Salgueiros. Paso ante mi. Pedro de Regueral.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia V, Doc. 19.*)

12

Libertad del platero Alonso Fernández que estaba preso en la cárcel pública de Santiago, con motivo de la verificación de ciertas obras que había hecho el también platero Guillermo de Gante. (8 de mayo de 1566.)

En la çibdad de Santiago y dentro de la torre de la plaza, carzel publica del arçobispado de Santiago a ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años y a las siete oras de la tarde ques despues de medio día y a boca noche, en presençia de mi escrivano e testigos de yuso escritos paresçio presente Alonso Fernandez, platero veçino de la dicha çibdad e dixo que por quanto el estaba preso e detenido en la dicha carzel por Pedro Xuarez de Reino, aguazil y persona nonbrada por la Real Audiençia deste Reino sobre y en razon de la verifiçacion quel dicho Pedro Xuarez azia enesta çibdad sobre çiertas obras que Guillermo de Gante, platero en ella habia hecho y plata que abia librado sobre que el dicho Guillermo de Gante estaba acusado en la Real Audiencia deste Reino y por quanto como dicho es estaba detenido e preso e por Su Señoria e Mercedes abia sido librada y dada su provision para el dicho Pedro Xuarez para que soltare de la dicha carzel e prision en questaba para que dentro de terçero dia se presentare en la çibdad de la Coruña delante Su Señoria e Mercedes y para que a Su Señoria y Merçedes constase el dia y ora en que fuera suelto de la dicha prision, pedio a mi escrivano se le diese por testimonio y a los presentes rogo que dello le fueren testigos por ende yo Gonçalo Fariña escrivano de Su Magestad y vezino de la dicha çibdad doy fee en testimonio de verdad a los señores que la presente vieren en como el dicho Alonso Fernandez, platero y vezino de la dicha çibdad por mandamiento del dicho Pedro Xuarez de Reyno aquaçil susodicho fue suelto e salio de la dicha carzel el dicho dia y a las siete oras de la tarde boca noche y de pedimento e por ser ansi verdad doy dello esta fee e testimonio estando a ello presentes por testigos Gregorio de Monrovo (?) alcaide de la dicha carzel e Simon Lorenço e Alonso Gomez clerigos e Rey Gonçales de Lesta escrivano en la dicha çibdad y dentro de la dicha carzel. Por ante mi.—Gonçalo Fariña, escrivano.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV, Doc. 26.*)

13

Carta de pago dada por el platero Juan de Ortigueira del importe de una cruz que había hecho para la iglesia de San Miguel de Pereira.
(24 de abril de 1598.)

En la çibdad de Santiago a veinte y quatro dias del mes de abril de mill e quinientos y nobenta y ocho años por ante mi escrivano y testigos parecio presente Juan d'Ortigueira platero vezino desta ciudad e dixo se daba y dio por contento y pago a su boluntad de Alonso d'Arçeo clerigo y rector del beneficio de San Miguel de Perreira y su anexo San Pedro de Loureda açipreste de Bama y Comisario del Santo Ofiçio de çinquenta y siete ducados y medio que le dio y pagó antes de agora por una cruz de plata que le hizo para San Miguel de Perreira de peso de siete marcos y honze reales y de la hechura della que fueron catorze ducados y quatro reales y medio del palo que lleba dentro que por todo sumó y montó los dichos çinquenta y siete ducados y medio los que ansi a reseçbido del dicho Alonso d'Arçeo antes de ahora de que se dio por pago y entrego ya el y sus bienes y herederos por libres y quitos que dio por ninguna la obligaçion que el y otros vezinos de la dicha felegresia le an echo que paso ante Antonio de Balonga escrivano y se obligo que mas no le seran pedidos ni demandados y dellos le otorgo carta de pago en forma quam bastante se requiere y el dicho Alonso d'Arçeo clerigo ansi mesmo se dio por pago y entrego del de dicho Juan d'Ortigueira de la dicha cruz de plata que del reseçbio hoi dicho dia para la dicha iglesia del dicho preçio y echura y della le dio por libre y se obligo que mas no le sera pedida y della con si mesmo le otorgo carta de pago y lo firmaron de sus nonbres hestando presentes por testigos Rodrigo Garçia de Figueroa escrivano y Santos da Fonte vezino de la dicha feligresia y Gregorio Garçia hestantes en la dicha çuudad e yo escrivano doy fe conosco a los otorgantes.—Juan d'Ortigueira. Alonso d'Arçeo. Paso ante mi.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia, IV (Artistas), Doc. 40.*)

14

Contrato por el cual el entallador Carlos de Meri se obliga a hacer a Gómez Rodríguez de Rioboo "un escritorio de nogal con diez y seis cajones en el medio y dos puertas". (14 de junio de 1599.)

En la ciudad de Santiago a catorze dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa y nueve años por ante mi escrivano y testigos paresçieron presentes Carlos de Meri, entallador vezino desta ciudad de la una parte y Gomes Rodrigues de Rioboo vezino de la dicha ciudad de la otra y dixeron que se concordaban y concordaron en esta manera: en que el dicho Carlos de

Meri ha de acer un escritorio de madera de nogal vien echo acabado y labrado con diez y seis caxones en el medio y dos puertas de madera buena y sana de nogal, el qual ha de acer y acabar dentro dende oy dia fasta ocho dias del mes de agosto primero que viene con sus pies altos y buenos, vien acavados y a de ser de la echura del quel sobredicho hiço al cardenal Salaçar y con un caxon en riva del dicho scritorio çerrado de un palmo de alto de mas del altor del dicho scritorio y a de tener un palmo de mas de cargo quel del dicho cardenal Salaçar y a vista de ofiçiales y no se lo dando tal y tan bueno y dentro del dicho termino por el mesmo caso pierda dos ducados y que despues el dicho Gomes Rodrigues lo pueda dar a acabar a otro ofiçal que lo aga y por raçon del dicho escritorio pies y caxon el dicho Gomes Rodriguez le ha de dar y pagar beinte ducados pagos en esta manera: seis dellos luego de contado en presençia del presente escrivano y testigos de que yo escrivano doy fe y los quatro dende aqui a quincçe dias y los dies restantes fenescido el termino de los ocho del dicho mes de agosto puestos y pagos en esta ciudad a su costa llanamente de contado so pena de las costas y gastos y el dicho Carlos de Meri se obligo con su persona y bienes muebles y raices abidos y por aver de haçer el dicho escritorio con sus pies y caxon en forma de buena madera de nogal vien acabado y labrado y echo a vista de ofiçiales y del labor del dicho cardenal Salaçar y de mayor largor un palmo con sus dies y seis caxones con sus entrepaños de palo del Brasil a manera de guarniçion y no lo dando acabado del dicho termino pagara los dichos ducados y lo acabara a su costa o si no lo pueda dara ofiçiales que lo agan y el dicho Gomes de Riobo se obligo con su persona y bienes de le pagar los dichos maravedis restantes a los plaços declarados puestos en esta çidad y demas dello le dara toda la herramienta, cerraduras y ferraxe que fuere nesçesario para el dicho escritorio y caxon y pies y el dicho Carlos Meri le dio por pago de los dichos seis ducados y dellos por libre al dicho Gomes Rodrigues y sus vienes y otorgo carta de pago en forma y de todo ello lo cunplira so pena de las costas y para lo cunplir dieron todo su poder cunplido a las Justiçias seglares de su fuero e jurisdiccion para que se lo agan cunplir como sentençia defenetiva de juez competente pasada en cosa jugada por ellos consentida y no apelada çerca de lo qual renunciaron todas leis de su favor y la lei general que dice que general renunçiaçion de leis que hombre aga non bala y çerca dello otorgaron escritura en forma y lo firmaron de sus nonbres hestando presentes por testigos Amenedo Canpo vecino desta ciudad y Alonso do Casal y Luis de Goa criados de mi escrivano que doy fe conosco a los otorgantes.—Gomez Rodrigues de Riobo.—Charles Hemeri.—Passo ante mi. Graviel Romero escrivano.

(Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV, Doc. 42.)

15

Obras en el Monasterio de San Payo de Antealtares, posturadas por el maestro de cantería Diego de Isla. (16 de octubre de 1599.)

En la çidad de Santiago a diez y seis dias del mes de otubre de mill y quinientos e noventa y nueve años por ante mi escrivano e testigos paresçio

presente el padre frai Simon de Aguilar, vicario del monesterio de San Payo de Antealtares de la dicha ciudad y dixo que por quanto la abadesa y monxas del dicho monesterio y el en su nombre como tal bicario de la dicha casa querian hazer y edificar cierta obra con ciertas maneras y condiciones trazas y echuras que parecieran firmadas de Su Merced que parecieran en poder de mi scribano y para que los oficiales y maestros de pedreria y canteria que hubiere en este Reino venga a su notiçia y el que mas acomodadamente y a menos costa del dicho conbento tomare y reçibiere ansi la dicha obra dando la seguridad y fianzas neçesarias a contento del dicho padre frai Simon de Aguilar y la dicha abadesa se le dara la dicha obra y se rematara en la persona o personas que como dicho es mas acomodadamente y a menos costa del dicho monesterio tomare la dicha obra de aqui a dia de Santos primero que viene deste presente año de noventa y nueve y se le aran las scripturas y recados neçesarios para satisfacion y seguridad de la persona que tomare en si la dicha obra y para que ansi lo cumplira obliga los bienes a el obligados por el dicho monesterio lo cumplira y la quisiera que quisiere poner su postura pasará en el ofiçio de mi Graviel Romero scribano que se admitiran estando presentes por testigos Juan Suarez y Alonso do Casal, creados de mi scribano y Gonzalo Porras vecino e alcalde hordinario de la dicha ciudad vecinos della. Yo escribano conosco al otorgante. Frai Simon de Aguilar Paso ante mi. Graviel Romero, escribano.

(Fol. 2). Las condiciones que se an de guardar en el aser el edificio y serca que se a de azer en el monesterio de San Paio: primeramente se a de començar en la Quintana frontero donde esta la chimenea y cozina del dicho conbento y de ir linia recta como ba la pared de la delantera del dicho monesterio asta llegar al escurellino de Nuestra Señora y a de tener esta muralla treinta y sinco pies de alto de la flor de la tierra arriba y a de tener quatro pies de grueso o ancho y en lo alto dos pies y medio y a de ser disminuida por cada una de las partes una quarta, este disminuiamiento se a de entender desde la Quintana de adonde la obra se comienza asta llegar serca de la casa donde mora el arsidiano de Reina y desde alli asta llegar al monasterio de San Paio se a de disminuir mas de la parte del monasterio dos partes y una de la parte de arriba de la calle.

Ase de buscar el simiento asta lo firme de la pena y se a de fundar de sinco pies y medio de ancho el dicho simiento y deste grueso a de llegar asta la flor de la tierra y de alli arriba se a de fundar de los quatro pies de grueso arriba dichos y es condiçion que de seis pies en seis pies de largo sean de echar unos guntorios de piedra de grano tan largos como el grueso de la pared y ansimesmo se an echar de seis pies en seis pies de alto y no an de ir unos en derecho de otros y estos an de ser de piedra de grano y la pared a de ir muy derecha a cordel y a plomo con el plomo que para ello se a de azer con la disminuiçion arriba dicha.

A de ir la muralla derecha y a cordel como dicho es ezebto quando aya de aber esquina en cuadrado o en esconze y segun la dispusiçion del lugar a de ser de piedra de grano asta lo alto de los dichos treinta y sinco pies con el disminuiamiento arriba dicho porque la esquina o esconze o como fuere se a de gobernar lo demas de la pared, comenzando la muralla en la Quintana como dicho es de los treinta y sinco pies de alto a de ir y nibe! toda ella asta llegar al prinçipio de la casa donde moraba el canonigo Belez y de alli para riba a

de ir subida la dicha pared segun va la calle y a la buelta a de ir y nibel asta topar el dicho monesterio, en el fin y alto de muralla a de fenecer con unas piedras de grano que asienten con sus lechos ensima de la mamposteria y por la parte y llecho de arriba a de ser redondo o puntiagudo como megor parisiere al padre bicario del dicho monesterio y esta piedra y chapados an de ser tan gruesos como es la pared y an de ser muy bien esquadrados y guntas y asentadas con cal que para ello a de dar el monesterio y para rebocar a la morisca toda la muralla por dentro y fuera; y aserla de manera que en toda ella no quede agugero ni piedra que salga mas una de otra.

Iten es condición que el maestro sea obligado a poner en la muralla en todo lo que fuere menester unos tratajeles de piedra de grano que entren dos pies cada uno y tenga de grueso un pie y de alto pie y medio y en cada uno dellos se a de hazer un enlaxe para enlaxar unos vigones para hazer al derredor de la muralla unos corredores (?) e lo que fuere menester y a de aber de uno a otro seis pies y se an de poner al nivel de lo que fuere menester y le mostraren al tal maestro; i a de ser la pared de buena piedra i barro.

En la çidad de Santiago a dos dias del mes de octubre de mill y quinientos y noventa y nueve años por ante mi escribano y testigos paresçio presente Diego de Isla, maestro de canteria vecino de San Esteban de Ribadesil y conforme a las condiciones echas y firmadas por el padre bicario de San Payo de Antealtares de la dicha ciudad que por mi escrivano le fueron mostradas y leidas de manera que las entendio y conforme a ellas, dixo que ponía y puso la obra que conforme a ellas se ha de azer en el dicho monesterio dandole el despoxo de la pedreria de las casas como fuere demarcado el sitio por la justiçia y conbento y dandole toda la dicha pedreria de qualquiera suerte que se allare en el dicho sitio arriva dicho la ponía y puso con las dichas condiciones en tres mil ducados de a honçe reales el ducado y rematandose en este preçio dara fianças llanas y avonadas a contento de la abadesa del dicho monesterio y para ello dende luego se obligo en forma y otorgo postura en forma con las firmesas nesçesarias y lo firmo de su nonbre. Testigos presentes Alonso do Casal y Jerónimo de Hermosilla y Jacome de Cortinela vezinos de la dicha çidad.—Diego de Isla. Por ante mi Graviel Romero, escrivano.

(Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia V, Doc. 13.)

16

Contrato entre la Comunidad del convento de Conjo y el maestro de obras Francisco González de Araujo para la reedificación de la fachada de la iglesia de dicho convento. (24 de junio de 1608.)

Dentro del monesterio de Nuestra Señora Santa María de Conjo a veinte y quatro dias del mes de junio de mill y seisçientos y ocho años, por ante mi escrivano e testigos paresçieron presentes de la una parte su paternidad el padre fray Alonso Hurtado, Comendador del dicho monesterio y conbento, frai Diego Carrillo, bicario, frai Diego Hernandez, frai Diego de la Quadra, frai Juan Bautista, frai Martin Gonzalez, frai Alonso Bernardo, flaires con-

bentuales del dicho monesterio y conbento y de la otra Françisco Gonçalez de Araujo, mahestro de quanteria veçino de la çiuðad de Santiago e dixeron que por quanto entre ellos hestava tratado y concertado quel dicho Françisco Gonçalez aya de açer y reparar de nuevo la delantera de la iglesia del dicho monesterio y conbento que se a caydo y lo demas que esta sentido y para se caher y las demas hobras conforme a unas condiçiones y capitulaçiones que en raçon dello entre ellos tenian echas segun questavan firmadas de sus nonbres a que dixeron se referian por la qual dicha hobra y edefiçio quel dicho Françisco Gonçales mahestro de canteria a de açer y edeficar de nuevo en el dicho monesterio y conbento conforme a lo concertado, la qual dicha hobra a de açer con la piedra questa al pie de la dicha (fol. 1 v.º) hobra la qual tiene de açer y dar echa dentro del termino contenido en las dichas condiçiones que son las siguientes: por la qual dicha hobra el dicho conbento le tiene de dar y pagar treçentos ducados en dineros a los terminos contenidos en las dichas condiçiones y todos ellos se le an de acavar de pagar al tiempo quel dicho Françisco Gonzalez de Araujo diere echa y acavada y rematada toda la dicha hobra y edefiçio conforme a las dichas condiçiones y capitulaçiones.

Iten hes condiçion quel dicho conbento le tiene de dar al fin de cada semana el dinero que montare los jornales de peones y ofiçiales que obieren travaxado la dicha semana, los quales dichos jornales se les an de pagar segun y conforme por ellos se concertare y esto a quenta de los dichos treçientos ducados que se le tienen de pagar los dichos treçientos ducados asta que se acabe la dicha hobra y lo demas que sobrare despues della acabada y pagos los dichos jornales se le tiene de pagar todo lo que se le restare debiendo dentro de quinze dias primeros siguientes despues que la acabare y demas dello al dicho convento le tiene de pagar todos los materiales quel traxere y fuere menester para la dicha hobra como hes cal, barro y otros materiales, todo ello a quenta de los dichos treçientos (fol. 2) ducados, presente el dicho Françisco Gonçalez de Araujo que dijo aseptava lo arriba dicho y como tal se hobligo con su persona y vienes que ara y hedeficara toda la dicha hobra conforme a las dichas condiçiones y capitulaçiones la qual dara echa, llebantada y acavada asta dia de Nuestra Señora de Setienbre primera que viene de este presente año y cunplira con todo lo demas contenido en las dichas condiciones y capitulaçiones y para que ansi lo cunplira y dara la dicha obra bien echa y acavada llevantada al dicho tienpo dio juntamente consigo por sus fiadores y prencipales pagadores en la dicha raçon a Andres Soneira maheso de canteria y vecino de la felegrasia de San Christoval de Portomouro jurisdiccion del hestado de Montaos y a Pedro de Recouso cantero vecino de la çiuðad de Santiago questavan presentes los quales dixeron les plaçia de ser tales sus fiadores en la dicha razon y como tal estos tres juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno dellos por si e por el todo renunciando las leis de la mancomunidad de vision y escursion del uno al hotro se obligaban y obligaron con sus personas e vienes muebles e raices avidos e por aver quel dicho Françisco Gonzalez d'Araujo dará echa llebantada y acabada toda la dicha hobra (fol. 2 V.º) conforme a las dichas condiçiones y capitulaçiones dende hoi dicho dia a dia de Nuestra Señora de Setienbre deste dicho año de manera queste bien echa y acavada y segura y a vista de maestros y ofiçiales de canteria conforme a las dichas condiçiones so pena de que no lo açiendo ni cunpliendo ansi y informe esta tratado y concertado que ellos y cada uno dellos pagaran de

contado todos los daños intereses y menoscabos que por razon del sobredicho no lo azer ni cunplir ansi se seguieren e rescresçieren a la dicha hobra y al dicho monesterio y conbento y que hotros maestros y ofiçiales la puedan haçer y acavar a su propia costa dellos y de cada uno dellos para lo qual y lo que fuere menester para el dicho efeto desde luego se constituyen por deudores y preñçipales pagadores en la dicha razon. Hestando presente su paternidad el padre frai Alonso Hurtado comendador y los demas religiosos arriba dichos que dixeron que para seguridad de que los dichos treçientos ducados seran dados y pagados en la forma arriba dicha por razon de la dicha hobra al dicho Françisco Gonçalez de Araujo dieron por sus fiadores y preñçipales pagadores en la dicha raçon a Frutuoso Fernandez y a Gregorio de Goldriz y a Gregorio Bieitez, labradores e vecinos de la dicha felegresia de Santa Maria de (fol. 3) Conjo questavan presentes, los quales todos tres dixeron les plaçia de salir y quedar por tales fiadores en la dicha raçon y como tales açiendo de deuda y causa axena suya propia y renunciando las leis de la mancomunidad y la debision y escursion del uno al hotro se hobligaban y obligaron con sus personas e vienes muebles y raizes avidos e por aver que no pagando el dicho monesterio y conbento los dichos treçientos ducados en la forma arriba dicha al dicho Françisco Gonzalez de Araujo segun y conforme arriba ha conçertado y dentro de quinçe dias primeros siguientes despues que el acabare de azer y rematar la dicha hobra que todo lo que al dicho tienpo el dicho conbento le restare deviendo della que ellos y cada uno dellos dende luego se lo daran y pagaran en dineros de contado de todo lo qual dende agora se constituyan y constituyeron por tales deudores e preñçipales pagadores en la raçon todo lo qual le daran y pagaran y cada uno dellos le dara y pagara con todas las costas e gastos que en razon dello se seguieren e rescresçieren y por todo ello puedan ser executados sin faltar cosa alguna y todas las dichas partes para que ansi lo cunpliran y pagaran como arriba se contiene dixeron que daban e dieron (fol. 3 v.º) todo su poder cuplido a todos e qualesquiera jueçes y justicias seglares del Rey Nuestro Señor de su fuero e jurdicion a donde cada uno dellos dixo se sometia y sometio conforme a la nueba plematica del Rey nuestro señor para que las dichas Justicias y cada una dellas se lo hiçiesen ansi tener, guardar, cunplir, pasar y aber por firme bien y a tan cunplidamente como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentençia definitiva de su juez competente pasada en cosa juzgada por ellos consentida y no apelan zerca de lo qual renunciaron a todas leis, fueros e derechos escritos e no escritos y la le e derecho que dize que general renunçiaçion deleis fecha que onbre aga no bala en fee e testimonio de lo qual hotorgaron dello la presente escritura de hobligacion y conçierto en forma ante mi escribano e testigos en cuyo registro su paternidad lo firmo por si e los demas religiosos segun costumbre y lo mesmo lo firmo el dicho Françisco Gonzales y por los dichos Frutuoso Fernandez y Gregorio de Goldriz y Gregorio Bieitez y Andres Soneiras e Pedro de Recousso no saberen firmar a su ruego lo firmo Gregorio de Varacon testigo el mesmo y Jeronimo Fernandez estudiante en la Unibersidad de Santiago y Gregorio Freire e Pedro de Sebastian de Miranda hestantes en el dicho conbento e yo escribano doi fee conozco a los dichos otorgantes en el dicho conbento e yo escribano doi fee conozco a los dichos otorgantes.—Alonso Hurtado, Comendador.—Francisco Gonzalez de Araujo.—A su ruego Gregorio de Baraçon.—Paso ante mi Gregorio Rodriguez escribano.

(Folio 4). Las condiciones con que se ha de haçer i obligar el maestro de obras que se encargare de haçer i reedificar un pedaço de obra en la iglesia de Nuestra Señora de Conjo son las siguientes:

1.^a Primeramente es condiçion que el maestro que se encargare de haçer esta obra ha de derribar a su costa todo quanto ubiere que derribar conçerniente a la obra i al quarto de la porteria de suerte que quede todo echo i acabado en perfeçion, por manera que lo que sobra de la iglesia i lo que ha de proseguir del quarto de la porteria ha de quedar todo perfecto i acavado.

2.^a Iten se tiene de haçer una pared que atrabiese la iglesia que ha de ser delantera de la dicha iglesia en la qual ha de poner el maestro la portada que esta bieja retundiendola i perfeçionandola y la dicha pared ha de tener quatro pies de grueso y ha de subir hasta lo ultimo del tejado de la iglesia dejando la orilla toda por ençima de la dicha pared como diçe el tejado cubierta con losas adonde rematen las tejas i queden defendidas del aire y los arcos y pilares de la iglesia que bienen en la pared han de quedar enbebidos en el grueso de la dicha pared.

3.^a Iten se ha de haçer una pared que benga desde la pared bieja de la portada antigua que confina con el quarto de la porteria i esta pared ha de llegar hasta la pared nueva de la delantera nueva que se ha de haçer esta tiene de ser de tres pies de grueso i de alto hasta que enpareje con el quarto de la porteria la qual pared ha de quedar de la forma i manera que esta la quarto con las bertientes de las aguas mismas y cortinijas y ha de haçer en ella una bentana correspondiente a las otras altas y abajo desta tiene de haçer una bufara pequeña para que entre luz a la pila de buatiçar.

4.^a Item que ha de ir la pared de la delantera i portada de la iglesia toda de piedra de grano de dentro i fuera hasta el tejado, pero si faltare piedra de silleria se podra haçer de manposteria lo que fuere lo que toma desde el coro al tejado por la parte de adentro tan solamente y si asi se hiçiere lo a de dejar el maestro blanqueados y perfectos.

(Fol. 4 v.º). 5.^a Yten tiene de haçer el maestro un canpanario sobre la pared bieja de la iglesia que viene açia el claustro ques ençima de la puerta del coro el qual canpanario tiene de ser de dos bentanas grandes de tres pies de ancho y nuebe de alto i ençima del una pequeña para el relox, que con esta bendrá a tener de alto el canpanario quince pies el qual dicho canpanario se tiene de haçer conforme la traça que el padre Comendador diere i tiene de ir ligado i trabado el un pilar del con la pared de la delantera para mas fortaleza i todo tiene de ser de piedra de grano mui perfecto y acabado a bista de maestros.

6.^a Item que estas dichas paredes i canpanario han de ir bien fabricados a promo, cordel i nibel puniendo los sillares derechos a regla i borneo i han de ir bien asentados sobre buena cal delgada hecha de tres partes de arena i dos de cal i los rypiados della i los fundamentos han de ir con cal i arena que tenga la mezcla dos partes de arena i una de cal i los rpiados de los fundamentos han de ser gruesos i bien entrañados de cal hiriendolos siempre con un martillo i ansimismo en las paredes guardando siempre sus trabaçones en los sillares i en las demás piedras las iladas galgadas a uso de buena obra i la esquina ultima de la pared de la iglesia ha de ir entrando sus ligaçones de los sillares en la pared bieja para que haga buena trabaçon y en las paredes de

la iglesia ansi la de la delantera como la que ba prosiguiendo el quarto han de ir puestos sus ligadores o junteros de trecho en trecho que atrabiesen la pared si ser pudiere i si ubiere para ello en la piedra caida i si tiene de derribar y sino la ubiere han de ir gualdepeados juntos, el uno echado por la parte de adentro i el otro por la parte de afuera de la dicha pared i an de ir desbiados estos juntueros unos de otros tres baras de medir puestos en cada ilada i los ligadores de la ilada alta han de ir puestos en el intermedio de los ligadores de la ilada baja.

(Fol. 6). 7.^a Iten que en la pared que atrabiesa la iglesia ha de haçer el maestro que tomare la obra tres bentanas de adentro i fuera rasgadas, una grande en derecho del altar maior que tenga quatro pies de ancho i seis de alto i las otras dos en las nabes colaterales que tengan dos pies de ancho i tres de alto i la bentana de en medio ha de tener rebajo para poner puertas en ella y estas tienen de ir labradas a punta i çerradas a regla.

8.^a Iten, que en la dicha pared delantera tiene el maestro de haçer dos puertas una para entrar en la capilla de la pila de bautiçar i otra ençima para entrar al coro estas tienen de ser con sus rebajos labrados a puntas i cubiertas a regla.

9.^a Iten tiene de abrir una puerta en el trascoro para subir por el caracol que esta echo al campanario. Esta no tiene de ser mas de para entrar, no tiene de ser galana pero tiene de quedar fuerte y segura.

10.^a Iten que los arcos que tubiesen sentimiento han de rematar las piedras que estubieren caidas i sentidas i las an de alçaprimar i poner en su punto i las juntas que tubieren sentimiento echo se han de rebocar i recalçar con rajadas de piedra o de ostiones de modo que quede todo en perfeccion.

11.^a Iten que el maestro que se encargare de haçer esta dicha obra sea obligado a poner todos los materiales i peltreches que fueren menester para haçer la dicha obra ansi cal como arena, piedra, madera, tiros, sogas, guindaletas, haçer çinbras i andamios o astradas i clabos para ellos, agua, cueços, angarillas i los demas pertrechos que fueren menester para haçer la dicha obra porque el conbento no le tiene de dar mas de la piedra que esta caida i se tiene de derribar i el dinero en que se le rematare la dicha obra y para esto ha de dar el maestro fianças legas llanas i abonadas de cumplir todas estas condiçiones i los demas que se pusieren a contento de la parte com(roto).

12.^a Iten es prinçipal condiçion que se tiene de acabar toda la dicha obra para el dia de Nuestra Señora de Setiembre deste presente año de mill i seiscientos i ocho pena que si faltare en esta condiçion se le tiene de descontar de la paga prinçipal çien ducados i estos no se ponen por pena temeraria sino que es el conçierto i condiçion que si el maestro no diere acabada la dicha obra para el dicho dia puesto se le descuenten los dichos çien ducados i el se de por pagado dellos como si los ubiere reçevido porque asi se haçe el conçierto y condiçion de la dicha obra por el peliçro que ay en la tardança de haçerse.

13.^a Iten se adbierta que abiendo tomado la dicha obra Françisco Gonçalez maestro de canteria se le remato en treçientos ducados con condiçion que el conbento le tiene de dar cada semana dineros para pagar todos los peones i ofiçiales que ubieren trabajado la dicha semana i ansimismo se le tiene de dar dinero para pagar los portes de los materiales que se trajeren para la obra por manera que si algun dinero se le diere mas de lo que montare los

peones i oficiales no es de justicia ni obligacion sino de gracia porque asi esta tratado i concertado i los peones y jornales se le tiene de pagar conforme andan en las obras de la ciudad salbo que al maestro se le pagara algo mas.

14.^a Adbiertase que la pared que ha de de proseguir del quarto de la porteria tiene de ser conforme a la pared echa del dicho quarto en ancho i materiales.—Alonso Hurtado, Comendador.—Francisco Gonzalez de Araujo.

(Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV. Doc. 48.)